

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CORRECCION de errores de la Orden de 24 de septiembre de 1971 por la que se desarrolla lo dispuesto en el capítulo X del Código de la Circulación, denominado «De la circulación en prueba, en transporte y con permiso temporal».*

Habiéndose observado errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 29 de septiembre de 1971, páginas 15733 a 15738, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 8, prescripción 2.ª, d), donde dice: «Póliza de Seguro Obligatorio...», debe decir: «Certificado de Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor».

En el mismo artículo 8, prescripción 6.ª, párrafo segundo, donde dice: «...póliza de seguro...», debe decir: «...Certificado de seguro...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 16 de octubre de 1971 sobre aplicación de hecho del GATT a Bahrein y Qatar.*

Hustrisimos señores:

Según comunica la Secretaría del GATT en sus documentos L/3572, de fecha 13 del pasado mes de septiembre, y L/2588, de 1 del mes en curso, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña ha informado que Bahrein y Qatar han adquirido el 15 de agosto y 3 de septiembre del corriente año, respectivamente, la autonomía completa en la dirección de sus relaciones comerciales exteriores.

En consecuencia, la recomendación de 11 de noviembre de 1967, que prevé la aplicación de hecho del GATT entre las Partes Contratantes y un territorio que acceda a la autonomía es aplicable a Bahrein y Qatar.

Por lo tanto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos establecidos en el anejo número 1 del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, se apliquen a las mercancías procedentes de Bahrein y Qatar.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria e Importación.

*CIRCULAR número 5/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan Normas para la comercialización de productos avícolas en la campaña 1971/72.*

Fundamento.—El Decreto de la Presidencia del Gobierno 1775/1971, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 177, de 28 de junio de 1971), por el que se regulan determinados aspectos del comercio y circulación de productos avícolas para la campaña 1971/72, dispone en su artículo trigésimo primero que por el Ministerio de Comercio, a través de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán

las disposiciones complementarias y se adoptarán los acuerdos necesarios para el desarrollo del mismo, en la esfera de su competencia.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que se conceden a este Organismo y de las atribuciones que le están conferidas por la Ley de 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer:

### CAPITULO PRIMERO

#### HUEVOS

Artículo 1.º El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado; sobre los de adquisición en mercado central, centros de distribución, cooperativas o mayoristas, incrementados hasta 0,50 pesetas/docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Para determinar si ha sido correcta la aplicación del margen comercial máximo señalado servirán como punto de referencia en Madrid las cotizaciones registradas en el mercado central de aves y huevos, en cualquiera de los tres días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En aquellas plazas que no exista mercado central de huevos se tomarán como punto de referencia los precios de venta al detallista por los centros de distribución de la Asociación Nacional Sindical Avícola, Cooperativa de Producción o mayoristas que se dediquen a este comercio.

Para la fijación de los precios de los huevos estuchados sólo se tomarán como referencia las facturas de los centros de clasificación.

Art. 2.º Todos los detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precios de venta al público, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre la mercancía que adquiere.

La mercancía que se exponga deberá hallarse siempre en perfectas condiciones de consumo.

Art. 3.º Todas las cámaras frigoríficas donde se almacenen los huevos en régimen libre vendrán obligadas a facilitar un parte mensual a la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos en el que se haga constar la Entidad propietaria, así como las entradas y salidas de la mercancía, exigiéndose la oportuna responsabilidad, en caso de incumplimiento, tanto al depositario como al propietario del frigorífico.

### CAPITULO II

#### CARNE DE POLLO

Art. 4.º El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, vieniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Cuando las ventas se realicen por el sistema de troceado, con separación de las piezas nobles de las de baja calidad, seguirán el sistema de libertad de márgenes.

Para determinar si ha sido correcta la aplicación del margen comercial máximo señalado en los precios de venta al público servirán como punto de referencia las cotizaciones registradas